



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 12/18

Buenos Aires, 19 de junio de 2018.

**VISTA** la presentación efectuada por el Dr. Roberto Omar GALIANO en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 146, MPD)*, en los términos del Art. 51 del “*Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa*” (conf. Res DGN N° 1244/17 y modif.); y

**CONSIDERANDO:**

**Presentación del Dr. Roberto Omar GALIANO:**

Cuestionó la calificación que se le asignara al caso no penal en la oposición escrita. Así destacó que de “*la lectura de los motivos de la evaluación realizada sobre el caso No Penal de mi examen surge que en el mismo se omite realizar una valoración de dos cuestiones principales del contenido de mi propuesta realizada. Por un lado el Tribunal excluye realizar una apreciación sobre la solicitud de medida cautelar innovativa interpuesta, como así también por otro lado en relación a la solicitud de que se otorgue a la demandante de la acción de amparo el beneficio de litigar sin gastos; lo cual, a mi humilde entender, sea producido en virtud de un error material involuntario*”.

Con relación al primero señaló que “*resulta útil indicar que en el apartado ‘VI.- MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA’ del escrito luce la solicitud de la medida cautelar en virtud de la grave afectación al derecho de la salud, y calidad de vida de la niña Eulogia Lepes y conforme lo establece el art. 195 y 498 del Código Procesal civil y comercial Nación, agregando a continuación el cumplimiento (conforme las constancias del caso) de los presupuestos de toda medida cautelar*”. Añadió que tal cuestión había sido tenida en cuenta al momento de valorar los exámenes identificados con los seudónimos “TINTA” y “BIROME”.

En cuanto al segundo punto, destacó que había sido un aspecto “*valorado por el Tribunal en todos los exámenes de los participantes del concurso, a excepción del que me pertenece*”.

Indicó que en el escrito de la acción de amparo “*se señaló específicamente al respecto: ‘Teniendo en cuenta al difícil situación económica por la que atraviesa la Sra. Lepes, madre de cuatro hijos menores de edad (uno de ellos, la niña Eulogia Lepes, con discapacidad), y tal como fuera expuesto en el apartado ‘III:5.- Situación económica de la demandante’, solicito a V.S. que en los términos del art. 78 del Código Procesal Civil y comercial de la Nación que otorgue a la demandante el beneficio de litigar sin gastos’*”.

Reprodujo el dictamen de evaluación, citando en cada caso la mención que hiciera el Tribunal con relación al tópico (beneficio de litigar sin gastos).

Solicitó que se reevaluara su examen en el caso no penal, a la luz de las omisiones detectadas.

**Tratamiento de la presentación del Dr. Roberto Omar**

**GALIANO:**

Comenzará este Tribunal por señalar que la sola mención de los tópicos apuntados, no puede configurar por sí la causal para revisar la calificación conferida. En tal sentido no debe perder de vista el postulante que el dictamen atacado resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que meritaban –a juicio del Jurado- ser observadas, no se trata de una exhaustiva reproducción de todos los elementos contenidos en el examen.

Ello así y si bien el postulante introdujo ambas cuestiones en su examen, no es menos cierto que las críticas que se le dirigieron –y que no fueron contrarrestadas en el escrito que se contesta- justifican adecuadamente la calificación asignada.

En tal sentido y a modo de ejemplo, baste con citar que, tratándose de un examen, era esperable que junto con la empresa de medicina prepaga, se articulara la acción de amparo contra el Estado Nacional, en su carácter de último garante de los derechos que se ventilaban en el caso de examen. Respecto al beneficio, lo introdujo y fue valorado positivamente al momento de la corrección. En relación a la acción, menciona en varios supuestos normativa errónea (confunde la ley que obliga a las obras sociales con la que obliga a las prepagas; señala normas constitucionales y convenciones internacionales que no rigen la materia y no se aplican al caso). No advierte la necesaria intervención del Defensor de Menores. Ofrece prueba que no se condice con la acción expedita interpuesta.

No se hará lugar a la queja.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Dr. Roberto Omar GALIANO.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago GARCIA BERRO  
Presidente

Cecilia Verónica DURAND

Maximiliano DIALEVA BALMACEDA

Roxana Inés FARIÑA  
(por adhesión)

María Cristina CAMIÑA